Palmira, 13 de mayo de 2026

JUSTIFICACIÓN PARA ADICIONAL No. 01
ADICION EN TIEMPO Y VALOR

DATOS DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 320-14-01-012	
ID SECOP	CO1.PCCNTR.9018332
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	20 de enero de 2026
CONTRATISTA	ARITH DIAZ IDROBO CC. No. 1113685952 Palmira Valle
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA PERSONERÍA AUXILIAR PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
VALOR DEL CONTRATO	Catorce millones quinientos sesenta mil pesos M/cte ($14560000)
CDP	000014 DE FECHA 09/01/2026
RPC	000016 DE FECHA 1/22/2026
FECHA DE INICIO	1/22/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	5/22/2026
OTRO SI, SE ADICIONA VALOR TENIENDO COMO TOPE MAXIMO EL 50% DEL VALOR TOTAL	Siete millones doscientos ochenta mil pesos m/cte ($7280000)
PLAZO DEL OTRO SI 01	2 meses
CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE AMPARAN LA ADICION 1	000099 DE FECHA 11 mayo 2026
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ANDRÉS FELIPE PERAFÁN ESCOBAR PERSONERO AUXILIAR PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BALANCE DEL CONTRATO	
ESTADO DE LA EJECUCION	75%
Valor pagado	Diez millones novecientos veinte mil pesos m/cte ($10920000)
Saldo pendiente de pago a la fecha	Tres millones seiscientos cuarenta mil pesos M/CTE ($3640000)

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

La Personería Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades legales y contractuales, justifica la suscripción del Otrosí N.° 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 320-14-01-012, mediante el cual se adiciona en tiempo y valor, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

La necesidad de la presente adición se fundamenta en la persistencia de la necesidad institucional de contar con personal de apoyo a la gestión, una vez finalizado el plazo inicialmente pactado, con el fin de garantizar la continuidad en el desarrollo de las actividades contratadas, las cuales guardan relación directa con el objeto contractual. Lo anterior permite asegurar la adecuada ejecución de los procesos técnicos, administrativos y operativos asociados al cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales, así como el ejercicio oportuno de las funciones de control a cargo de la Entidad.

En ese sentido, se evidencia que las actividades objeto del contrato no se han agotado con la finalización del plazo inicial, en atención a que los procesos administrativos de la Entidad requieren un acompañamiento permanente. Por ello, la adición se sustenta en la necesidad de mantener la disponibilidad de este apoyo, garantizando la continuidad, coherencia y eficiencia en la gestión, sin que se modifique el objeto contractual ni se altere la modalidad de selección.

De igual forma, se constata la inexistencia de personal de planta suficiente e idóneo para asumir las actividades contratadas, conforme a los perfiles y experiencia requeridos. En consecuencia, la continuidad del vínculo contractual con el contratista ARITH DIAZ IDROBO, quien ha demostrado idoneidad, responsabilidad y conocimiento de los procesos institucionales, contribuye a garantizar la eficiencia, calidad y continuidad del servicio.

La presente adición se encuentra jurídicamente soportada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite la modificación de los contratos estatales en cuanto a su valor y plazo, siempre que no se altere su objeto y se respeten los límites legales establecidos. En este caso, la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato y mantiene incólume su objeto.

Cabe resaltar que, a través de las actividades contratadas, se contribuye al fortalecimiento de la gestión jurídica y administrativa de la Entidad, así como a la adecuada atención de los usuarios internos y externos.

En desarrollo del contrato, el contratista ha ejecutado, entre otras, las siguientes actividades:

1. *Brindar atención y asesoría jurídica a los usuarios que presenten problemáticas relacionadas con la prestación de servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y defensa del consumidor.*
2. *Proyectar acciones constitucionales y administrativas (derechos de petición, tutelas, acciones populares u otras) en defensa de los derechos colectivos e individuales, especialmente frente a las empresas de servicios públicos y acueductos veredales.*
3. *Acompañar jurídicamente a la Personería Auxiliar para los servicios públicos y la participación ciudadana en las mesas de trabajo, visitas técnicas y jornadas institucionales relacionadas con la prestación de servicios públicos y el ejercicio de mecanismos de participación ciudadana.*
4. *Apoyar procesos de formación ciudadana mediante capacitaciones y talleres enfocados en derechos de los usuarios de los servicios públicos, control social y mecanismos de participación.*
5. *Apoyar a la Personería Auxiliar para los Servicios Públicos y la Participación Ciudadana en la formulación, actualización y adecuación de planes, políticas y actividades orientadas a la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, así como en el diligenciamiento de los registros de atención al usuario y Matriz PQRS – Ventanilla Única - Servicios Públicos*

En consecuencia, la Personería Municipal de Palmira considera procedente y necesaria la suscripción del Otrosí N.° 01, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 320-14-01-012 con el fin de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las funciones institucionales.

- El balance de ejecución financiera es la siguiente:

Valor total del Contrato:	$14560000
Valor ejecutado	$10920000
Valor no ejecutado	$3640000
Porcentaje de Ejecución	75%

ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO: Teniendo en cuenta la necesidad de continuidad del servicio, se hace preciso adicionar el valor del contrato en la suma de Siete millones doscientos ochenta mil pesos m/cte ($7280000), en consecuencia modificar el contrato principal referente al valor, el cual quedará así: por la suma de Veintiún millones ochocientos cuarenta mil pesos m/cte ($21840000).

El valor de la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, en cuotas parciales conforme a la ejecución.

ADICION EN TIEMPO: Que en atención al objeto del contrato se hace necesario ampliar el plazo de ejecución en 2 meses, comprendidos entre 5/22/2026 hasta el 22 de julio de 2026, para un plazo total de seis (06) meses.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DE LA PRESENTE ADICION: El valor que genere la presente adición, son respaldados con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 0000 del 5/11/2026. Rubro 2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS- PROFESIONALES, TECNICOS Y OTROS

JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El presente trámite de contratación se justifica de acuerdo con las disposiciones legales consagradas en parágrafo del artículo 40 parágrafo inc. 2, 41 de la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

Art. 41 ley 80 de 1993.- Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Art. 16. 80 de 1993 De la modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios."

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

Que el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Que, con base a lo anterior, se ve la necesidad de realizar la siguiente adición en tiempo y valor de conformidad a los siguientes términos.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

No aplica

PUBLICACIÓN DEL CONTRATO ADICIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012, la publicación de este contrato se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de mayo del año 2026

ANDRÉS FELIPE PERAFÁN ESCOBAR
PERSONERO AUXILIAR PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Gestión documental	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	HAROLD CRISTOBAL IBARGUEN MORENO-CONTRATISTA		13/05/2026
Revisado por:	ANDRÉS FELIPE PERAFÁN ESCOBAR-PERSONERO AUXILIAR PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA		13/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			